

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA, 30 de Marzo de 2022. Pasa al despacho informando que venció en silencio el emplazamiento surtido en el Registro Nacional de Emplazados.



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Saldaña (T). Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Mínima Cuantía
Ejecutante: Banco Agrario
Ejecutada: Dayana Vásquez Perdomo
Rad. 736714089002-202000115-00

Conforme informe secretarial precedente, se RESUELVE:

1. DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la demandada **Dayana Vásquez Perdomo** al abogado **JAIDER MORALES ORTIZ**. Por secretaría comuníquese esta designación al correo electrónico asesores.juridicos.colombia1@gmail.com, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá asumir el cargo so pena de adoptar las medidas disciplinarias a que hubiere lugar.

Con la comunicación del cargo remítase el link de acceso al expediente al curador ad litem, a quien deberá advertírsele que el traslado de la demanda corre en los términos del artículo 8 del Decreto 806/2020, es decir, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

2. FIJAR como **gastos de curaduría** la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00)**, los cuales deberán ser cancelados por la parte ejecutante a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado o directamente al curador designado.

Lo anterior, con base en principios de equidad y justicia, y atendiendo la **diferenciación entre honorarios y gastos originados en el ejercicio del encargo o mandato judicial designado** (energía eléctrica, internet, etc), distinción señalada por la Corte Constitucional en sentencia **C 159/1999** al precisar “[...] *es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado.*”

Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. ...
(...)”

NOTIFÍQUESE,

La Juez.

ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SALDAÑA – TOLIMA**

Saldaña -Tolima, 5 de Abril de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO Nº 0019** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64>


ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Lorena Oyuela Aragon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Saldaña - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57bc75a19ed834bfb9b3da0dbc900e007a161c036b7b4b282fe086b8491f5de**
Documento generado en 04/04/2022 08:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>